Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga –Atlántico, 3 de noviembre de 2021

PROCESO **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
REF. **08-638-40-89-001-2020-00024-00.**
DEMANDANTE **COOPERATIVA COOPVIPEBA**
DEMANDADO **LUIS CUJIÑO AMAYA**

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Coopvipeba a través de apoderado judicial Dr. ADRIANA PEÑA BARRAZA , en contra del señor LUIS CUJIÑO AMAYA informándole que se recibieron escritos virtuales el dia 8 de septiembre en el cual el demandado señor JORGE CUJIÑO AMAYA revoca el poder otorgado al Dr, OMAR MERMEJO MORALES y otorga poder al Dr. OSBERTO HERNANDEZ APONTE , quien contesto la demanda propone excepciones y solicita desembargo de la pensión Dígnese Proveer Sírvase proveer.- el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
Sabanalarga-Atlántico, 3 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que el demandado a través de apoderado judicial presente Contestación de la demanda y excepciones de mérito de conformidad sal artículo 443 del C. G. P.
Del escrito de Contestación de la demanda y excepciones de mérito formulados por el demandado JORGE CUJIÑO AMAYA y por ser procedente se ordenara el traslado ala parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebes que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art 443del C. G. P). Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero – Ordénese el traslado a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebes que pretenda hacer valer dentro de esta proceso del escrito Contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por el demandado JORGE CUJIÑO AMAYA dentro de esta proceso (art443 C. G. P).
Segundo.-Por la secretaria del despacho enviasen copias de la demanda con todos sus anexos, copia del mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado demandado DR O S B E R T O H E R N A N D E Z A P O N T E el cual se tendrá como apodero judicial del demandado JORGE CUJIÑO AMAYA en los términos del poder conferido.
Tercero.- Por la secretaria del despacho envíense a la parte ejecutante, copias de la contestación de la demanda y de las excepciones, formuladas por la parte demandada y notifíquese esta decisión a ambas partes de conformidad al decreto 806 del 2020, al acorres señalado en esta demanda.
Cuarto. Acéptese la revocatoria del poder al Dr. OMAR BERMEJO MORALES por solicitud presentada por el demandado señor JORGE CUJIÑO AMAYA, y reconózcase como apoderado del demandado al Dr. OSBERTO HERNANDEZ APONTE, con la facultad del poder conferido para este asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 131 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491294963a66aed5301fbc74f5173d0d1df962feaad2969240c9b7f6c344fd39
Documento generado en 03/11/2021 02:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica